



PERÚ Ministerio del Ambiente

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** el documento emitido por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el artículo 20° de la referida Ley. El documento a notificar podrá ser recabado en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIONES REPORTADAS	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
Peru Minerals S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> - Calle Manuel de Amat y Juniet N° 510, Dpto. N° 201-A. Urb. La Virreyna. Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. - Calle Berlín N° 1436. Urb. Santa Cruz. Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. 	Resolución Directoral N° 0073-2019-OEFA/DFAI	0827-2018-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Perú Minerals S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras que constan en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 0983-2018-OEFA/DFAI/SFEM; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Ordenar a **Perú Minerals S.A.C.** el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

Artículo 3°. - Informar a **Perú Minerals S.A.C.** que las medidas correctivas ordenadas por la autoridad administrativa suspenden el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°. - Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC.

Artículo 5°. - Apercibir a **Perú Minerals S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. - Informar a **Perú Minerals S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7°. - Informar a **Perú Minerals S.A.C.** que el recurso de apelación o reconsideración que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Informar a **Perú Minerals S.A.C.** que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales, así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

005-1773000-1